



# La prueba trasladada en el sistema procesal penal ecuatoriano

The transferred evidence in the Ecuadorian criminal procedural system

*A prova trasladada no sistema processual penal equatoriano*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Fernando Masache Macanchí**  
masache\_fer@hotmail.es

**Modesto Masache Macanchí**  
juniorformas83@hotmail.com

**Odette Martínez Pérez**  
omartinezp@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.329>

Artículo recibido: 8 de enero 2025 / Arbitrado: 14 de febrero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

## RESUMEN

Como procedimiento para la administración de justicia, se exige de los abogados, un nuevo comportamiento procedimental en la presentación de las pruebas trasladada en el sistema procesal penal. El objetivo de este estudio fue analizar algunas consideraciones en torno a la prueba trasladada la cual afecta la equidad y eficiencia de los procesos judiciales en el sistema procesal penal ecuatoriano. El método utilizado fue de tipo mixto, con un análisis descriptivo de fuentes secundarias, revisando textos académicos, y normativas legales. Entre los principales hallazgos se encuentran: la existencia de evidencias que demuestran que la prueba ha estado presente en los procesos judiciales desde antes de nuestra era; y tiene como propósito llevar al juzgador al convencimiento de hechos y circunstancias. Concluye que es necesario un análisis para conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse fundamentadamente y contradecirlas antes de la convocatoria a la audiencia de juicio.

**Palabras clave:** Administración de la justicia; Debido proceso; Justicia; Prueba trasladada; Reforma judicial

## ABSTRACT

As a procedure for the administration of justice, lawyers are required to adopt a new procedural approach when presenting evidence in the criminal justice system. The objective of this study was to analyze some considerations regarding evidence presented, which affects the fairness and efficiency of judicial proceedings in the Ecuadorian criminal justice system. The method used was a mixed method, with a descriptive analysis of secondary sources, reviewing academic texts, and legal regulations. Among the main findings are: the existence of evidence demonstrating that the evidence has been present in judicial proceedings since before our era; and its purpose is to convince the judge of the facts and circumstances. The study concludes that an analysis is necessary to promptly identify the evidence to be presented, provide reasoned objections, and counter the evidence before the court hearing is convened.

**Key words:** Administration of justice; Due process; Justice; Evidence presented; Judicial reform

## RESUMO

Como procedimento de administração da justiça, exige-se aos advogados um novo comportamento processual na apresentação de provas transferidas no sistema processual penal. O objetivo deste estudo foi analisar algumas considerações sobre as provas transferidas que afetam a equidade e a eficiência dos processos judiciais no sistema processual penal equatoriano. O método utilizado foi misto, com análise descritiva de fontes secundárias, revisão de textos acadêmicos e normativos legais. Entre as principais conclusões estão: a existência de provas que demonstrem que as provas estão presentes nos processos judiciais desde antes da nossa era; e tem por finalidade convencer o juiz dos factos e das circunstâncias. Conclui que é necessária uma análise para conhecer atempadamente a prova que vai ser realizada, opor-lhe com razão e contradizê-la antes da convocação da audiência de julgamento.

**Palavras-chave:** Administração da justiça; Devido processo; Justiça; Provas transferidas; Reforma Judiciária

## INTRODUCCIÓN

Reconocemos como estudiosos del derecho que en la práctica penal, tanto los profesionales del derecho como las autoridades jurisdiccionales, no tienen un criterio unificado, al momento de realizar la valoración probatorio, o emitir criterios de exclusión de prueba; Nuestra propuesta no es criticar a la administración de justicia, sino al contrario queremos aportar a comunidad abogadil, con herramientas que permiten realizar un debate legal, con argumentos legales, que obedecen únicamente a la aplicación de las garantías básicas del debido proceso.

La Fiscalía como institución busca la acusación de todas las denuncias puestas a su conocimiento, pero sin embargo para ellos también existen filtros procesales constitucionales, que, aunque estén normados, requiere de argumentación por los defensores técnicos del encausados. si bien es cierto el Código Orgánico de la Función judicial, dentro de sus principios reconocen el de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional Art. 5 Código Orgánico de la Función Judicial, pero debemos entender y tener claro el panorama, que este principio no está obligando a los jueces, como administradores de justicia, el rebuscar el proceso para pronunciarse sobre vicios procesales en la obtención de los medios probatorios, pues ello es responsabilidad exclusiva de los sujetos procesales, que por el principio de imparcialidad Art. 9 Código Orgánico de la Función Judicial, conmina a las juezas y jueces a resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, que tiene relación directa con el principio de verdad procesal, Art. 27 Código Orgánico de la Función Judicial.

El presente artículo científico jurídico, no es la búsqueda de la impunidad, sino al contrario poner a la luz las deficiencias procesales generadas por vicios procedimentales en la obtención de la prueba. Por ello hemos considerado necesario textualizar la presente investigación teórica y análisis de casos prácticos, que permitirá al lector tener una percepción más asertiva a la información que aportamos en aras de contribuir en la cultura del derecho procesal.

En este preciso momento, es donde reconocemos al derecho como el arte de expresarnos, ya que el orden de sus palabras si altera su mensaje. Y es muy cierto que muchos lo consideran igual, y quizás es por ello, lo que genera el error al momento de preparar nuestros argumentos legales.

En el contexto del sistema procesal penal ecuatoriano, la prueba trasladada surge como un mecanismo necesario para la eficiencia judicial, permitiendo la incorporación de evidencia obtenida en otros

procesos o investigaciones. Sin embargo, la implementación de este mecanismo presenta diversos desafíos y problemáticas.

Históricamente, el sistema judicial ecuatoriano ha enfrentado dificultades relacionadas con la sobrecarga de casos y la lentitud en la resolución de los mismos. En este escenario, la prueba trasladada se plantea como una solución viable para evitar la repetición innecesaria de procedimientos probatorios. No obstante, su aplicación ha generado controversia debido a la falta de normas claras y uniformes que regulen su admisión y uso en los juicios penales.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece ciertos parámetros para la utilización de pruebas trasladadas, pero la interpretación y aplicación de estas normas varían significativamente entre los jueces y fiscales. Esta variabilidad puede conducir a decisiones judiciales inconsistentes y afectar la equidad del proceso, dado que no siempre se garantizan los derechos de las partes involucradas, especialmente el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por otro lado, la falta de regulación específica sobre los procedimientos de revisión y cuestionamiento de la prueba trasladada limita la capacidad de los acusados para impugnar evidencia que podría ser defectuosa u obtenida de manera indebida. Esta situación pone en riesgo la integridad y confiabilidad del sistema judicial, subrayando la necesidad urgente de una normativa más precisa y de una aplicación coherente de la misma para fortalecer la justicia penal en Ecuador. Definiéndose como problema científico: ¿Cómo afecta la falta de claridad y uniformidad en la aplicación de la prueba trasladada en el sistema procesal penal ecuatoriano a la equidad y eficiencia de los procesos judiciales, y qué reformas normativas y procedimentales podrían implementarse para garantizar una mejor administración de justicia?

Problema, que necesita ser interiorizado por todos los abogados para que el proceso se efectúe apegado a la realidad; pues aún se observa en algunos juicios que no se suministra el suficiente material probatorio al juez. No se puede olvidar que una de las funciones de la prueba es precisamente lograr trasladar todas las debidas evidencias de los hechos al proceso, para de esta forma evitar el innecesario perjuicio de la parte representada por falta de pruebas o insuficiencias en ellas.

La presente investigación tiene como propósito abordar esta problemática de vital importancia; para poder analizar algunas consideraciones en torno a la prueba trasladada la cual afecta la equidad y eficiencia de los procesos judiciales en el sistema procesal penal ecuatoriano.

## MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias adecuadas para abordar de manera profunda y contextualizada las insuficiencias en la regulación jurídica de la prueba trasladada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Este enfoque permite un análisis crítico y detallado de las normativas, su aplicación práctica y sus implicaciones en el sistema jurídico ecuatoriano, combinando la descripción de las problemáticas con una explicación de sus causas y consecuencias. El propósito principal fue analizar algunas consideraciones en torno a la prueba trasladada la cual afecta la equidad y eficiencia de los procesos judiciales en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Para ello, se emplearon los siguientes métodos teóricos: Método exegético: Este método fue fundamental para interpretar y analizar de manera minuciosa las disposiciones legales del COIP relativas a la prueba trasladada. A través de esta herramienta, se examinaron los textos legales desde una perspectiva técnico-jurídica, identificando inconsistencias, vacíos y ambigüedades normativas que dificultan su aplicación práctica.

**Método comparado:** Se llevó a cabo una comparación entre las disposiciones del COIP y las regulaciones de otros sistemas jurídicos, tanto de América Latina como de Europa. Este análisis permitió identificar buenas prácticas y mecanismos efectivos utilizados en otras jurisdicciones, lo que contribuyó a generar propuestas de mejora para el marco normativo ecuatoriano.

**Método analítico:** Se desglosaron los elementos normativos y doctrinales relacionados con la prueba trasladada, evaluando su coherencia interna y su adecuación a los principios fundamentales del derecho procesal penal. Método deductivo: A partir de los análisis realizados, se formularon conclusiones generales sobre las falencias de la regulación actual y las posibles reformas necesarias para garantizar una correcta aplicación de la prueba trasladada.

En este estudio, la información se obtuvo mediante la revisión bibliográfica y documental, que incluyó legislación, doctrina especializada, jurisprudencia relevante y estudios comparados. Este corpus teórico permitió sustentar los argumentos planteados y desarrollar un análisis riguroso que combina la reflexión jurídica con la propuesta de soluciones normativas viables. La metodología empleada

garantiza un enfoque integral, destacando la importancia de contar con una regulación clara y efectiva que fortalezca la administración de justicia penal y asegure el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### La prueba como procedimiento para la administración de justicia

Diversas investigaciones internacionales y nacionales se han dedicado al estudio de la prueba en los sistemas judiciales; entre los primeros podemos citar autores tales como: Alcalá-Zamora (1964); Márquez (2016); Gaitán (2017); Gordillo (2017); Wach (2017) y Ferrer (2017), los que consideran la prueba como elemento fundamental en el proceso judicial, que permite al juzgador el mejor acercamiento a la administración de justicia de manera imparcial.

Destacan en sentido general, las características que ha de tener para su admisión: pertinencia, conducencia y utilidad; parámetros fundamentales para la admisión. Los investigadores ecuatorianos: Vega (2016); García (2016; 2017); Garrido (2016); Hidalgo (2016); Illescas (2016); Sanabria-Orna (2016); Guarderas (2017); Castañeda (2018); Correa (2018); y Galarza-Basantés (2018), entre otros, observan en sus estudios elementos constitucionales y límites de la prueba, que constituyen los pilares sobre las cuales se apoya el debido proceso y por consiguiente, la seguridad jurídica; que son la garantía de un estado de derecho como guía de la administración de justicia.

Tomando como base estos antecedentes teóricos, la Constitución de la República del Ecuador y el COGEP realizamos el estudio de tan importante, actual y necesario asunto, en marcado en los profundos cambios del sistema judicial. Comenzaremos por lograr un acercamiento al concepto de prueba que se avenga al propósito de este estudio, toda vez que el COGEP no establece esta definición.

En este empeño se consultaron conceptos dados por especialistas en el tema de derecho. Lilesas, (2016), considera que para un mejor entendimiento del concepto de prueba en el contexto del sistema jurídico es necesario estudiarla desde dos perspectivas, la general y la jurídica. Según Sentis Melendo, citado por Cornejo (2014), la palabra prueba, deriva del término latino “probatio” o “probatonis”, que proviene del vocablo “probus” que significa: bueno; de lo cual se deduce que todo aquello que resulta

probado es bueno y se ajusta a la realidad. Cardoso (1986) considera que “probar es demostrar a otro la verdad de algo.

Para hacerlo se acostumbra a usar medios habitualmente considerados aptos, idóneos y suficientes. La persona ante quien se exhiben interviene como crítico, para establecer, mediante un proceso de su propia razón, si son o no suficientes, pertinentes, aptos, idóneos y adecuados para demostrarle la verdad que quiere dársele. Si la admite, se dice entonces que ha obtenido convicción, la cual no es otra cosa sino la certeza de estar acordes su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se desprende de los medios expuestos”. (p.5).

Por su parte García, (2017), estima que la prueba es la acción y efecto de probar; y probar significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Siguiendo este orden de ideas Cornejo (2014), significa que la prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Averiguar, según el mismo autor, significa tender, ir, caminar, hacia algo en este caso la verdad; mientras que verificar se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto.

A través del análisis de estos conceptos se puede concluir que la prueba nace de la necesidad y obligación de hacer tangible lo que se dice o afirma, para persuadir de la verdad de los hechos o circunstancias al otro, que deberá por su propio razonamiento llegar al equilibrio entre la verdad objetiva y la verdad subjetiva. Pero, ¿qué se entiende por prueba en el contexto jurídico?

La prueba en el mudo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700 (a.c.), cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles e incluso la muerte a la persona que cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia (Zeferín, 2016). La prueba es común a todas las ramas del derecho, consiste en probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de éstos, en el ámbito civil, penal, laboral, etc., presupuestos de contribución para que el juzgador reconozca o declare derechos, reconstruyendo, analizando los pasados y deduciendo los futuros (Illescas, 2016).

Cuando se habla de prueba en el marco del sistema judicial necesariamente debe estar presente un conflicto, el que se somete al análisis del órgano jurisdiccional que, como resultado de la exposición de las partes litigantes inicialmente tendrá una supuesta versión de los hechos, que deberá transcurrir por un proceso de convicción dejando atrás las apariencias hasta que aflore una realidad objetiva y verosímil; en este complejo tránsito, surge la necesidad imperiosa de la prueba (Zeferín, 2016).

## La prueba trasladada desde la perspectiva teórica y normativa

El término "prueba trasladada" se relaciona directamente con la necesidad de aprovechar los actos procesales ya realizados en un proceso distinto, evitando la duplicación innecesaria de actuaciones probatorias y fortaleciendo la economía procesal.

Su origen puede rastrearse en los siguientes contextos: En los sistemas jurídicos de la Europa continental, basados en el Derecho Romano-Germánico, ya existían mecanismos para trasladar pruebas de un proceso a otro cuando ambos compartían una relación jurídica o, de hecho. Este concepto estaba vinculado a principios como: Economía procesal (evitar la repetición de diligencias probatorias ya practicadas), Valor probatorio (reconocer la validez de una prueba previamente obtenida, siempre que se garantice su autenticidad y fiabilidad).

La prueba, en este contexto, debe cumplir con criterios de legalidad, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos. El COIP regula la admisión de pruebas para garantizar que éstas sean obtenidas de manera legítima y que respeten los derechos fundamentales de los acusados. Este enfoque normativo busca evitar el uso de evidencia que pueda haber sido obtenida de forma irregular o que no contribuya efectivamente a la resolución del caso, protegiendo así la integridad del proceso judicial y asegurando que las decisiones se basen en pruebas válidas y fiables.

Por otro lado, (Castillo y Gómez, 2021) la figura de la prueba trasladada en el COIP permite que la evidencia obtenida en otros procedimientos o investigaciones sea utilizada en un caso específico. Esta modalidad busca optimizar el uso de recursos judiciales y evitar la repetición de pruebas. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente regulada para garantizar que la prueba trasladada mantenga su validez y que no se vulneren los derechos de las partes involucradas.

Según Lloclle, (2021) el COIP establece criterios específicos para la admisión de pruebas en los procedimientos penales. Estos criterios incluyen la relevancia, la legalidad y la utilidad de la evidencia presentada. Las normativas y pruebas deben ser pertinentes al caso y obtenidas de manera legal para ser admitidas en juicio. La finalidad es garantizar que únicamente se utilicen pruebas que contribuyan de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos y que respeten los derechos fundamentales de los acusados. El cumplimiento de estos criterios asegura que el proceso judicial sea justo y equitativo, evitando la admisión de pruebas que podrían comprometer la integridad del proceso o la protección de los derechos humanos.

Trejo y Quincho, (2020) se refieren que el COIP también regula la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilegal, estableciendo que tales pruebas no pueden ser utilizadas en el proceso penal. Esta disposición busca proteger los derechos fundamentales de los acusados y garantizar que el proceso judicial se base en evidencia obtenida de acuerdo con la ley. La exclusión de pruebas ilegales es una garantía esencial para preservar la justicia y la equidad en el sistema penal, evitando que se utilicen pruebas que puedan haber sido obtenidas mediante violaciones a los derechos humanos o procedimientos irregulares. Esta normativa es fundamental para asegurar la integridad y la legalidad del proceso penal.

También los autores (Aguirre y Montesinos, 2023) plantean que el COIP asigna la carga de la prueba a las partes involucradas en el proceso penal, estableciendo que corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad del acusado. Esta disposición asegura que el acusado no tenga que demostrar su inocencia, sino que es el Ministerio Público quien debe presentar pruebas suficientes para sustentar las acusaciones. La correcta asignación de la carga de la prueba es clave para garantizar la presunción de inocencia y la equidad en el proceso penal. Esta normativa busca evitar la injusticia y asegurar que la condena se base en pruebas sólidas y adecuadamente presentadas.

Campos, (2023) se refiere también, que el COIP permite la admisión de pruebas indirectas, siempre que sean relevantes y contribuyan al esclarecimiento de los hechos. Las pruebas indirectas, aunque no proporcionan evidencia directa de los hechos, pueden ser admitidas si aportan elementos que, en conjunto con otras pruebas, permiten reconstruir el caso. La normativa establece que estas pruebas deben cumplir con los requisitos de pertinencia y legalidad para ser aceptadas en el proceso. La inclusión de pruebas indirectas permite una mayor flexibilidad en la recopilación de evidencia y puede ser crucial para casos donde la evidencia directa es difícil de obtener.

Según el autor Coello, (2017) el COIP regula el uso de pruebas testimoniales, estableciendo que los testimonios deben ser verificados y corroborados para ser admitidos en juicio. Los testigos deben proporcionar información relevante y veraz, y su testimonio debe contribuir de manera significativa a la resolución del caso. La normativa establece procedimientos para garantizar la validez de las pruebas testimoniales, incluyendo la posibilidad de conainterrogatorio por parte de la defensa. La adecuada regulación de las pruebas testimoniales es esencial para asegurar que los testimonios sean fiables y que el proceso judicial sea justo y equitativo.

Estas discrepancias entre el sustento teórico y la realidad práctica subrayan la necesidad de reformas en el marco normativo y la implementación de directrices claras y uniformes. Solo así se puede asegurar que la prueba trasladada cumpla con su propósito teórico de mejorar la eficiencia judicial sin comprometer los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Para poder abordar el tema que nos ocupa en el presente trabajo, resulta necesario en primer lugar para una mayor ilustración desarrollaremos su definición y posterior un caso práctico. Correr traslado de la prueba, en la práctica muchos nos hemos topado con esta formalidad, que se utiliza en los despachos o en las mismas audiencias de juzgamiento, que tienen por objeto exhibir o poner a la vista un informe pericial o documento.

**Ejemplo 1.** Las actuaciones fiscales, se las conoce como impulsos fiscales, que son realizadas dentro de la investigación previo o instrucción fiscal, en su parte medular, refiere que se incorpore al expediente el (informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, informe balístico, etc.) el mismo que se corre traslado a los sujetos procesales.

**Ejemplo 2.** En la audiencia oral al interrogar un testigo el fiscal identifica el documento que se va examinar y pone a la vista de la contraparte corriendo traslado.

Estos dos ejemplos de correr traslado de un elemento probatorio, es el ejercicio de poner a la vista o conocimiento de la contraparte, más no se lo debe entender como ejercicio de la contradicción. Demuestra una clara distinción entre correr traslado y prueba trasladada, lo que genera un vicio procesal que como consecuencia legal es la exclusión de ese medio probatorio.

La investigación sobre la prueba trasladada en el sistema procesal penal ecuatoriano es crucial para mejorar la eficiencia y la justicia del sistema judicial. Permite optimizar los recursos judiciales, reduciendo la duplicación de esfuerzos y acelerando los procesos. Al investigar las condiciones y procedimientos para la admisión de pruebas trasladadas, se pueden establecer normas claras que aseguren la validez y autenticidad de las pruebas, evitando que se vulneren derechos fundamentales.

Esta investigación también contribuye al desarrollo y unificación de criterios jurisprudenciales, promoviendo la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales. Esto fortalece la confianza en el sistema judicial y asegura que todos los actores tengan claridad sobre cómo se deben manejar las pruebas trasladadas.

## Teoría general de la prueba en el Derecho procesal

La teoría general de la prueba en el Derecho procesal aborda los principios y las normas que rigen el uso y la valoración de la prueba en los procedimientos judiciales. Esta teoría se centra en cómo se deben recopilar, presentar y evaluar las pruebas dentro del marco legal, y en cómo influye esta actividad en la búsqueda de la verdad procesal y en la toma de decisiones judiciales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el Art. 8 o el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El juicio debe ser imparcial, público y garantizar la igualdad entre las partes. En el contexto de la prueba trasladada, la clave está en que dicha prueba no debe comprometer la equidad del juicio. El tribunal debe asegurar que la prueba obtenida de otro proceso, sea analizada con los mismos estándares de imparcialidad y legalidad que las pruebas obtenidas en la causa. El derecho al debido proceso y la igualdad procesal son principios fundamentales que guían la aplicación de la prueba trasladada sin vulnerar el derecho de las partes a un juicio justo.

El derecho a la defensa es otro derecho fundamental estrechamente relacionado con la prueba trasladada. Este derecho implica que cada parte debe tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos, controvertir la prueba de la parte contraria y, en general, defenderse de manera efectiva. En el caso de la prueba trasladada, es esencial que la parte que se ve afectada por dicha prueba tenga la oportunidad de interrogar a los testigos, impugnar la validez de la prueba o cuestionar los métodos de recolección de la misma, especialmente si se obtuvo en una jurisdicción diferente con reglas distintas.

## La validez y autenticidad de la prueba trasladada

La validez de la prueba trasladada hace referencia a su admisibilidad en el proceso receptor, al provenir de un proceso o investigación distinta, puede plantear desafíos sobre su compatibilidad, lo cual afecta su validez. El proceso de garantizar la validez y autenticidad de la prueba trasladada también debe estar en consonancia con la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso judicial. Específicamente, los derechos a la defensa, el debido proceso y la protección de datos personales deben ser respetados. La validez y autenticidad de la prueba trasladada deben verificarse no solo desde una perspectiva técnica o jurídica, sino también desde el punto de vista de la protección de estos derechos.

La admisión de la prueba trasladada plantea una serie de desafíos prácticos y judiciales al no existir una norma o descripción acertada de recolección y presentación de pruebas obtenidas de otro proceso, así como los riesgos asociados con el respeto a los derechos fundamentales y la integridad del proceso judicial.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contiene una referencia expresa al concepto de "prueba trasladada". Lo que genera múltiples interpretaciones, basados en los principios generales sobre la prueba y las disposiciones relacionadas con la incorporación de elementos probatorios en el proceso penal. Según Arguello (2023), la prueba trasladada se refiere a aquella que ha sido realizada o aceptada en un proceso judicial distinto y que se presenta en forma de copia auténtica o, si la legislación lo permite, mediante el desglose del documento original.

De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, el artículo 730 establece que, durante un juicio, las partes involucradas tienen la posibilidad de solicitar la lectura o reproducción de las diligencias realizadas durante la investigación preliminar.

Esto se permite cuando dichas diligencias no pueden ser repetidas durante el juicio oral por razones ajenas a la voluntad de las partes (Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, 1883). Además, el artículo también contempla las declaraciones tomadas durante la fase de investigación a víctimas menores de edad y a aquellas con discapacidades que requieren protección especial, conforme al artículo 448.

Pineda (2021), describe la prueba trasladada en el contexto colombiano como aquella evidencia que se ha llevado a cabo anteriormente en un proceso judicial diferente y que resulta relevante para otro caso debido a que trata sobre hechos en disputa. El Código De Procedimiento Civil colombiano en su artículo 185 determina que, las pruebas obtenidas de manera válida en un proceso pueden ser transferidas a otro mediante una copia auténtica (Código De Procedimiento Civil, 1970). Estas podrán ser evaluadas sin necesidad de trámites adicionales, siempre y cuando en el proceso original se hayan llevado a cabo a solicitud de la parte contra la cual se presenten, o con su conocimiento.

## Discusión

La prueba en el mudo del derecho es contemplada incluso desde el Código de Hammurabi, en el año 1700 (a.c.), cuyo numeral 101, basado en la ley del talión, confería la facultad de imponer tratos crueles

e incluso la muerte a la persona que cometiera un delito, a menos que aportara prueba que demostraran su inocencia (Zeferín, 2016).

La prueba trasladada posee dos valores probatorios diferentes. Por ejemplo, si se traslada un testimonio mediante una copia auténtica de otro expediente, esta copia tiene el valor de un instrumento público para demostrar que la prueba fue realmente presentada, pero solo tiene el valor de testimonio para demostrar los hechos en el nuevo juicio, con sus posibles limitaciones (Mostajo, 2024). Esta doble naturaleza de la prueba trasladada puede causar confusiones, ya que a veces se considera incorrectamente que una prueba testimonial trasladada mediante un instrumento público es una prueba documental, aunque solo lo sea para efectos de demostrar que fue producida en un juicio anterior.

Al analizar las regulaciones sobre la prueba trasladada en España y Colombia, se observan distintas metodologías y enfoques que reflejan las particularidades de sus respectivos sistemas judiciales. Ambos países permiten que las pruebas obtenidas en un proceso previo sean usadas en otro, pero lo hacen con diferentes niveles de formalidad y requisitos.

En el caso de España, el enfoque se centra en garantizar que las pruebas sean leídas o reproducidas durante el juicio oral cuando no pueden repetirse por cuestiones fuera del control de las partes, como se menciona en el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esta normativa se complementa con protecciones especiales para las víctimas más vulnerables, como los menores de edad o personas con discapacidad, lo que subraya un interés por proteger sus derechos dentro del proceso.

Por su parte, Colombia ofrece un enfoque más amplio y detallado en diversos contextos legales. Por ejemplo, tanto en el Código de Procedimiento Civil como en el Código de Procedimiento Penal y el Código General del Proceso, se especifican las condiciones bajo las cuales las pruebas pueden ser trasladadas.

Además, se proporciona un mecanismo para usar pruebas de procesos internacionales, siempre y cuando se acompañen de una traducción oficial si el idioma original no es el español, lo que puede ser considerado como un reconocimiento de la creciente globalización en asuntos judiciales.

Sin embargo, el modelo español resulta con un modelo más estructurado y flexible que puede servir como guía para incorporar una normativa que regule la prueba trasladada en la legislación ecuatoriana, ya que, enfatiza en la necesidad de la protección de víctimas al momento de trasladar una prueba,

además refuerza el principio de actividad probatoria, lo cual garantiza de mejor manera el debido proceso y la celeridad procesal.

Al analizar cómo se regulan en Uruguay y Costa Rica las pruebas trasladadas de un proceso a otro, se observa una diferencia sutil pero significativa en el enfoque de cada país. En Uruguay, conforme al artículo 145 del Código del Proceso, la validez de las pruebas trasladadas depende principalmente de dos condiciones: que las pruebas hayan sido solicitadas por la parte contra la cual se presentan o que ésta haya tenido conocimiento y participación en su obtención durante el proceso original. Esta normativa pone un énfasis claro en la equidad procesal, asegurando que las partes involucradas hubieran tenido la oportunidad de influir en la producción de esa prueba en el proceso inicial.

Por otro lado, el enfoque de Costa Rica según el artículo 41.4.9 del Nuevo Código Procesal Civil, pone más atención en la imposibilidad o que sea innecesario repetir las pruebas en el nuevo proceso. También se asegura que las partes hayan tenido la oportunidad de participar, pero sobre todo subraya la eficiencia procesal al permitir que no se dupliquen esfuerzos si las pruebas ya son válidas y la repetición es superflua. Desde un punto de vista de equidad y derechos de las partes, Costa Rica prioriza la eficiencia y la economía procesal, lo que podría resultar más práctico en ciertas circunstancias.

En el contexto ecuatoriano, actualmente no se encuentra una regulación de la prueba trasladada, sin embargo, en el año 2002 el Tribunal Constitucional en la Resolución No. 190 publicada en el registro oficial No. 709 el 21 de noviembre de 2002, respecto de una reforma a la norma de calificación de los miembros de la Comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aborda la posibilidad de trasladar pruebas de un proceso judicial a otro, presentando tres enfoques distintos.

Primero, algunos consideran que no debería permitirse, ya que las normas procesales son de derecho público y sólo puede hacerse lo expresamente permitido; además, cada juicio trata asuntos separados. Segundo, se admite que las cuestiones a probar son diferentes, pero no opuestas, permitiendo el traslado de pruebas si se sigue el procedimiento legal adecuado. Tercero, sugiere que no es posible separar los hechos de las interpretaciones subjetivas, lo que hace a ambos aspectos interdependientes en la evaluación de la prueba trasladada (Resolución No. 190, 2002).

Los autores de esta investigación, son del criterio, que todavía en la actualidad no existe norma clara, por lo que en 2008 la Corte Nacional de Justicia declaró que es un mecanismo inconstitucional manifestando que: La prueba trasladada es inconstitucional porque vulnera las garantías del debido

proceso que rige la práctica de la prueba oral, como son los principios de presentación o exhibición, inmediación, oralidad, contradicción y dispositivo de las pruebas establecidas en el Art. 194 de la anterior Constitución Política y actualmente en el numeral 6 del Art. 168, 169 de la Constitución de la República (...) (Sentencia No. 0339-2009-2SP, 2009).

Por su parte, para que una prueba pueda ser considerada como trasladada, debe cumplir ciertos requisitos específicos que no pueden ser ignorados ni asumidos implícitamente. Los requisitos incluyen: que las pruebas hayan sido realizadas de manera válida en el proceso inicial, que el traslado se solicite en el momento adecuado, que se presente en copia auténtica, y que en el proceso original las pruebas hayan sido presentadas a solicitud de la parte contra quien se presentan o con su conocimiento (Juicio No. 0023-2012 V.R., 2012).

Si bien es cierto, la legislación ecuatoriana no regula normativamente en la legislación penal la prueba trasladada, en los casos propuestos se ha planteado la aplicación de esta prueba, considerando que es útil para garantizar la celeridad procesal y derecho a la defensa de las partes, incluso se evidencia que la Corte Nacional de Justicia ha expresado en varias ocasiones como y que requisitos son necesarios para aplicar este mecanismo, lo cual le hace más efectivo.

## CONCLUSIONES

La falta de claridad y uniformidad en la aplicación de la prueba trasladada ha generado inconsistencias en los fallos judiciales, comprometiendo derechos fundamentales como el debido proceso y la equidad en los juicios. Este panorama es especialmente crítico en el contexto del derecho penal, donde las decisiones judiciales deben basarse en estándares probatorios sólidos y en una interpretación coherente del marco normativo. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece ciertos lineamientos, la disparidad en su aplicación demuestra la necesidad urgente de un marco normativo que garantice la seguridad jurídica y una mayor predictibilidad en las decisiones judiciales.

Además, la investigación pone de manifiesto que los vicios procesales en la obtención de pruebas no solo afectan la calidad de la justicia, sino que también comprometen la legitimidad del sistema judicial ante la sociedad. La falta de procedimientos claros para cuestionar o revisar pruebas trasladadas

debilita la posición de las partes procesales, especialmente la defensa, limitando sus posibilidades de contrarrestar evidencias obtenidas de forma indebida. Esto evidencia la necesidad de reformas legales y procesales que refuercen los derechos de las partes y el principio de imparcialidad judicial.

Finalmente, la introducción de una regulación más precisa sobre la prueba trasladada no debe interpretarse como una amenaza a la celeridad procesal, sino como un mecanismo para fortalecer la calidad de las resoluciones judiciales. Al abordar estas deficiencias normativas, el sistema judicial ecuatoriano puede avanzar hacia un modelo más equilibrado, que no solo respete los derechos de los implicados, sino que también fomente la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Esto es fundamental para garantizar que el sistema procesal penal cumpla con su función de preservar el orden y la justicia social, evitando interpretaciones discrecionales que afecten su credibilidad y eficacia.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Alcalá-Zamora, N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho*, 32(128), 255-266. <http://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=1407>
- Cardoso, A. (1986). *Pruebas Judiciales* (Cuarta ed.). Bogotá: Librería del Profesional
- Castañeda, P. (2018). La prueba en el COGEP. <https://www.derechoecuador.com/laprueba--en-el-cogep>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. COGEP. Registro Oficial. Recuperado de [http://www.ecu911.gob.ec/.../CODIGO\\_ORGANICO\\_GENERAL\\_DE\\_PROCESOS\\_COGEP](http://www.ecu911.gob.ec/.../CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP)
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-inttext-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-inttext-cofj.pdf)
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2015). *Destrezas y Habilidades del Juez en Audiencia para la Aplicación del COGEP*. Recuperado de <https://docplayer.es/30457574-Destrezas-y-habilidades-del-juez-enaudiencia-para-la-aplicacion-del-codigo-organico-general-de-procesos-cogep.html>
- Cornejo, A. A. (2014). La Prueba en el Derecho Procesal Penal Moderno. *Revista Ayacucho*, 41-49.
- Correa, S. D. (2018). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016 (Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República). Quito: Universidad Central del Ecuador. Devis-Echandía,
- Ferrer, B. J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. *Revus*, 33, 107-126. Recuperado de <https://journals.openedition.org/revus/4016>
- Gaitán, R. J. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos De Saberes*, (46), 161-185. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2580>
- Gorphe, F. (2014). *Apreciación judicial de las pruebas*. Bogotá: Editorial Temis S.A

- Guarderas, S. (2017). Comentarios al Código Orgánico General de Procesos, Tomos I-II, Quito: CEP. Guasp, J. (1962). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hidalgo, C. (2016). Aplicación del Procedimiento Oral en la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado). Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Illescas, I. (2016). Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil. (Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Rojas, M. (2023). La prueba trasladada: Un mecanismo procesal incomprensido. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 136. Obtenido de [r-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/LA%20PRUEBA%20TRASLADADA%20ARGUELLO.pdf](https://www.r-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/LA%20PRUEBA%20TRASLADADA%20ARGUELLO.pdf)
- Villanueva, C. J. (2021). La aplicación de la prueba trasladada para incorporar la declaración del colaborador eficaz al proceso penal común. Doctrina práctica. Obtenido de [https://www.academia.edu/download/100301563/Pineda\\_Villanueva\\_La\\_aplicacion\\_de\\_la\\_prueba\\_trasladada\\_para\\_incorporar\\_la\\_declaracion\\_eficaz\\_al\\_proceso\\_comun.pdf](https://www.academia.edu/download/100301563/Pineda_Villanueva_La_aplicacion_de_la_prueba_trasladada_para_incorporar_la_declaracion_eficaz_al_proceso_comun.pdf)